



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2016 - 01048-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante proveído del 25 de agosto de 2020 confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este Juzgado el 29 de octubre de 2020 (fls. 290 Cdo. 8.).

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 25 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10 DIC 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 - 01121 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 125
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

11 0 000 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 004240

De conformidad con los postulados del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto calendado 19 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que, la fecha correcta en la cual se va a llevar a cabo la diligencia de secuestro objeto de la presente comisión es 26 de enero de 2022 a las 9:00 A.M. y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume.

Secretaría proceda de conformidad.

Por su parte, y atendiendo a los documentos obrantes a folios 116 a 120, se pone de presente que al abogado Alfonso García Rubio le fue reconocida personería en audiencia celebrada el día 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 135
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

10 DIC 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00151 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Por su parte, se ordena a secretaría que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se sirva correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 175
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

1100 [Stamp] 2021

Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01256-00

Estando el expediente al despacho, se procede a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles base de cautela según lo ordenado en la comisión, identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1288824, y 50C-1288734 ubicados en la Calle 81 No.114-50 Apartamento C4-101 Bloque 4 Etapa C y Garaje C41 conjunto residencial Parques de Alejandría- Plazuela de la Ara de la ciudad de Bogotá base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 9:00 A.M. del día 16 de febrero de 2022, la cual se realizará en forma virtual a través de TEAMS.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, la cual se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquese la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el microsito del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10 DIC 2021

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-0851 00

Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras a auxiliar la comisión de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado Juan Pablo Ramos Santos, se encuentra que las diligencias deben devolverse al Juzgado comitente, dado que la apoderada judicial de la parte actora allegó un escrito que radicó al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipa de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, por secretaría remítase el presente asunto al Juzgado de origen para lo fines legales a que hubiere lugar. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017 – 01452-00

De conformidad con lo solicitado por el demandado **MELECIO MOLINA** y por ser procedente, se ordena la actualización de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ya que este proceso se encuentra terminado.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Melecio
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

10 DEC 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00188-00

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído del 8 de octubre de 2021¹, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Lagc

10 DEC 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00505-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá¹, en la cual, informó sobre la inexistencia de la medida cautelar respecto al vehículo de placas UUM-711.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la providencia calendada 14 de octubre de 2020².

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 10 de 10 de 2021 a las 8 A.M.

10 10 2021

Lagc



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 - 01345-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 28 de octubre de año en curso¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por el **ANIBAL ANGEL GUERRERO**, contra **ADRIANA MARIA BERNAL RUEDA, LUIS FERNANDO BERNAL RUEDA y MARÍA FLOR FINO RUIZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Lagc

10 DEC 2021

¹ Fl. 133 a 134, Cd. 1.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00302-00

1. Se ordena agregar al expediente el trabajo realizado por el perito topógrafo designado (folios 175 a 212), y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.
2. En virtud a lo decidido en el numeral anterior de esta providencia, se hace necesario dar aplicación a lo normado en el artículo 231 del C. G. del P., fijando la hora **11:00 A.M.** del día **2 de febrero de 2022**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P. **de manera virtual**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio sobre el objeto del proceso, y se realizará todos los asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 17 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

Lage

10 DIC 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017 - 01080-00

Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá¹, en la cual informó que procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre las cuotas sociales del demandado Germán Sierra Portela. Archive el expediente.

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Lagc

10 2021

¹ Fls. 126 a 125.



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD.2021-00560

Teniendo en cuenta lo informado por el togado de la parte actora y el acta del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P**, en el escrito visto a folio (95 a 96 C. No. 1), en el que aporta copia del acta que admitió el trámite de insolvencia de persona natural del aquí demandado **DRORA CONSUELO MARTINEZ GUERRERO** de fecha 19 de agosto de 2021, el Juzgado en virtud a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso procede a ejercer control de legalidad y deja sin valor y efecto jurídico todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la referida fecha respecto de dicha demandada.

De otro lado y conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 de la codificación en cita, se ordena la suspensión del presente proceso hasta tanto termine el proceso de insolvencia y la entidad que lo adelanta acredite ante este Despacho el cumplimiento del acuerdo suscrito entre las partes de la presente litis.

Comuníquese la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P**, haciéndoles conocer que se ordenó la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

10 DIC 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
RAD.2017-01142**

Teniendo en cuenta lo informado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P.** en escrito visto a folio (116 al 123 C. No. 1) en el que aporta copia del acta de incumplimiento del aquí demandado **PIEDAD MARITZA ALGA PRIETO VARGAS** de fecha 26 de noviembre de 2021, el Juzgado en virtud a lo dispuesto en el del artículo 560 del Código General del Proceso, se ordena oficiar al Centro de Conciliación, para que informe de manera Inmediata, que Juzgado es el que conoce del proceso de liquidación patrimonial y así remitir el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el microsito del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

11 0 DEC 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019-00351 00

Agréguese al expediente los documentos que militan a folios 223 a 226, donde la parte actora pretende dar cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior las cuales no serán tenidas en cuenta como quiera que no se remitió del correo inscrito en el registro mercantil. Para lo cual se insta al togado para que cumpla con lo exigido por esta Judicatura.

De otro lado, téngase como cesionario de los derechos de crédito de **BANCOLOMBIA a REINTEGRA SAS.** (folio 248).

Téngase en cuenta que como apoderado de **REINTEGRA SAS** continua el abogado que viene actuando como apoderado actor.

Notifíquese a la pasiva a fin de que se pronuncie en forma expresa para los efectos que ordena el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

11 0 11 2021

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) del diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2016-01532-00

De acuerdo al oficio remitido por el **BANCO DE BOGOTA**, al correo electrónico de este Estrado, se ordena oficiarle a esta entidad informándole que, el proceso fue terminado mediante auto del 19 de marzo de 2019, decretando el levantamiento de la medida cautelar, comunicado mediante el oficio No.1943 del 5 de abril de 2019.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-0091700

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 008 de septiembre de 2021, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 806 de 2020. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

| | |
|---|----------------------|
| <p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>95</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy <u>11</u> de <u>11</u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p> | <p>11 0 DEC 2021</p> |
|---|----------------------|

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020-0023700

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 08 de octubre de 2021 y auto 03 de agosto de 2020, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 806 de 2020. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>175</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p> |
|---|

11 0 2021

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 0124000

En atención al escrito que milita a folio 59 y 61 del plenario, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. En caso de existir embargos de remanentes pendientes de atender, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito. Oficiense y diligénciese los formatos que exija la ley.
3. **DESGLÓSESE** el título que sirvió de base para la presente ejecución **ÚNICAMENTE** a favor de la parte ejecutada, y con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad. (art. 116 núm. 1.c de la ley 1564 de 2012)
4. Cumplido todo lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

AR

11 0 2021

10 DIC 2021

147



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 - 01007-00

Estando el expediente al despacho y de conformidad con la diligencia del 26 de noviembre de 2021, se procede a fijar fecha y hora para continuar con la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble base de cautela identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20241124** ubicado en la **CARRERA 20 # 101 -26 Apartamento 301** (Dirección Catastral) / **TRASVERSAL 20- 101 -26 EDIFICIO GUATAPURÍ P.H. APARTAMENTO 301**, según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 9:00 A.M.** del **día 14 de enero de 2022**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, la cual se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algs

| | |
|---|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>175</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> | |
|---|--|

10 DEC 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00356-00

Estando el expediente al despacho, se procede a fijar fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro de los inmuebles base de cautela identificados con folio de matrícula inmobiliaria **50N-250447 y 50N-20038677** ubicados en el Lote 29 Parc Guaymaral Guaymaral (Dirección Catastral) y **LT 1 PT LT 29 GUAYMARAL** (Dirección Catastral) respectivamente, según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 9:00 A.M. del día 10 de febrero de 2022.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, la cual se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiase de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA-CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10 DIC 2021

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00862-00

Revisado el plenario, se establece que el actor no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de septiembre de 2021. Conforme a lo anterior se requiere nuevamente a la actora para que aporte el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente asunto, toda vez que en la certificación aportada no se observa la anotación que evidencie inscripción de la demanda.

En virtud a lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar los actos procesales reseñados en esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

10 DEC 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00076-00

En atención al escrito que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase al Juzgado 32 de Familia de Bogotá, para poner en conocimiento el escrito allegado por el apoderado judicial Carlos S. Páez Jiménez¹ y solicitar los datos de contacto del auxiliar de justicia ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN, quien actúa en calidad de secuestre dentro del proceso de sucesión de Carlos Enrique Rosero Portilla y Lucila Legarda de Rosero.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 135 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10 DEC 2021

Lagc

¹ Fls. 70 a 71.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01093-00

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (fls. 52 y 53). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de las **personas indeterminadas** al abogado NAPOLEON SEGURA SIERRA con C.C.No. 80.418.626 y T.P.No. 98.097 quién podrá ser notificado en la dirección electrónica OSFESEABOGADOS@HOTMAIL.COM y número de celular 3158062950.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado y en n virtud a lo normado el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar los actos procesales de notificación a la demandada al igual demostrar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble base del proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. |
| El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>195</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy |
| de _____ de 2021 a las 8 A.M. |

10 DEC 2021

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01151-00

De cara a la solicitud que antecede (fls. 55-56) por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone ordenar el desglose del documento que corre a folio 02, 05, 06, 20, 40, 53 y 54 del C.1.

Téngase en cuenta que la parte interesada allegó el comprobante de pago del arancel judicial, adjuntando copia del respectivo recibo. En virtud de lo anterior, Se autoriza el desglose.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

110 000 2021

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00678-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del C.G del P, tal y como fue ordenado en el proveído calendado del 12 de julio de 2021.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por otra parte, de acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia del abogado **JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO** conforme lo manifiesta a folios 103 a 113 como apoderado de la demandante **AFIANCOL SAS.**, por lo cual se requiere al actor para que en forma inmediata constituya apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 125 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10 030 2021

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00200-00

Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de conformidad con el artículo 292 del C. G del P. (fls. 54 a 72) recibido por la con resultados positivos.

Sin embargo, previo atender por notificado al demandado, y teniendo en cuenta el escrito allegado a folio 76 mediante el cual GUSTAVO ADOLFO MORENO y STEFANY VIEDA manifiestan que residen en la Calle 64 A # 57 - 23 Torre 1 Apartamento 802 y no tienen conocimiento de la dirección de residencia del demandado, se requiere al demandante para que notifique a la pasiva en la dirección electrónica mencionada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

11 0 DIC 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00777-00

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (fls. 145 y 146). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* del demandado **DAVID CARREÑO BARRIOS** al abogado **RICARDO DAVID BARRETO PINEDA** identificado con C.C. 80.222.465 y T.P. 149.838 quien puede ser notificado a través del correo electrónico ricardobarretoabogado@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por otra parte, respecto a la solicitud allegada a folio 132, y toda vez que no está dirigida a este despacho judicial, se ordena por secretaría remitir dicho memorial al Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10 DEC 2021

279

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00320-00

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (fls. 145 y 146). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de los Heredero determinados e indeterminados del demandado **LUIS ARIEL MARROQUIN GARCÍA** y demás personas indeterminadas al abogado **WILSON CAMILO CANTOR PULIDO** identificado con C.C. 80.763.407 y T.P. 158.609 quien puede ser notificado a través del correo electrónico wcantorp@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por otra parte y de conformidad con lo manifestado por el demandante en los documentos allegados 262 a 271, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur para que expida el certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1122464 y 50S-620115 o en su defecto informe el trámite dado a los oficios No. 2890 y 2819 de 5 de octubre de 2019.123

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10 DEC 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00821-00

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la aceptación al cargo de secuestre remitida por el representante legal de la sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA S.A.S., DIDIER SMITH BALLESTEROS ARANZA obrante a numeral del expediente digital. Por secretaría infórmesele lo decidido en auto de 16 de noviembre de 2021. Debiendo indicarle al representante legal de dicha entidad que deberá concurrir personalmente a asumir el cargo designado a la entidad que representa y a recibir los bienes base de cautela.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 170 Fijado en el microsito del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

17 0 DEC 2021

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017 - 00042-00

De conformidad con lo solicitado por **ANA ISABEL RAMIREZ ROJAS** y por ser procedente, se ordena la actualización del oficio 4505 de 30 de julio de 2019. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente se ordena expedir copia autentica de la sentencia emitida en este proceso previo el pago del arancel judicial. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 155 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

11 0 DIC 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00769-00

Téngase en cuenta que el representante legal del auxiliar de la justicia **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL**, se pronunció dentro del término concedido frente a su inasistencia a la diligencia de 11 de noviembre de 2021. Por lo anterior, se acepta la excusa presentada y el Despacho se abstiene de emitir sanción alguna, ordenándole al representante legal de la entidad designada como secuestre que debe concurrir personalmente para ser posesionado y para entregársele los bienes base de cautela.

Así las cosas, se procede a fijar fecha y hora para continuar con la práctica de la diligencia de secuestro de los muebles y enseres ubicados en la Calle 85 # 16 -28, según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 9:00 A.M. del día 9 de febrero de 2022.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, la cual se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 195 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 10 de 10 de 2021 a las 8 A.M.

10 DEC 2021

Algg

CV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01177-00

De conformidad con lo ordenado en providencia de 28 de septiembre de 2021 y el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma a la pasiva en la dirección electrónica edwin.lozanoms@gmail.com .

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 10 de 10 de 2021 a las 8 A.M.

10 DEC 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01133-00

Se ordena agregar al expediente las documentales allegadas por la apoderada demandante a folios 156 a 159 y 167 en la que informó el trámite dado a los oficios No. 1931, 1932 y 1933 de octubre de 2021, Frente a eso, debe el despacho agregar que el 29 de octubre de 2021 la secretaria del despacho procedió a remitir los oficios solicitados a folio 167 a las entidades correspondientes.

Así mismo, se pone en conocimiento de la demandante la respuesta del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) (fl. 163) en el que indica que en el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por la entidad no se encontró al inmueble objeto del presente proceso.

Finalmente, respecto a las manifestaciones de la apoderada demandante a folios 160 a 161, debe el despacho indicar que sin el número de identificación de los demandados no es posible incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que solicite el número de identificación de los demandados a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el microsito del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10 DIC 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2012- 00647-00

Se ordena agregar a autos la notificación de **GLORIA MARÍA VEGA** en la que se vincula al presente trámite como cónyuge del demandado (Q.E.P.D).

Por lo anterior, se requiere nuevamente a **GLORIA MARÍA VEGA** para que en el término de cinco (5) días informe al despacho la existencia de herederos del demandado **GONZALO IGNACIO JURADO SALAMANCA**, secretaria controle el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

10 DIC 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01270-00

De cara a la solicitud que antecede (fls. 404-408) por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone ordenar el desglose de la totalidad de la demanda y sus anexos, (fls. 1-164).

Téngase en cuenta que la parte interesada allegó el comprobante de pago del arancel judicial, adjuntando copia del respectivo recibo. En virtud de lo anterior, se autoriza el desglose de la totalidad de la demanda y sus anexos, (fls. 1-164). Así mismo, de conformidad con lo solicitado, se ordena por secretaría la expedición de copias simples de la totalidad del expediente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

| | |
|---|---|
| JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. | |
| El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>135</u> | Fijado en el microsítio del Juzgado hoy |
| de _____ | de 2021 a las 8 A.M. |

11 0 DEC 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cempl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003040 2019- 0116500

Se tiene en cuenta la póliza allegada a folio 40 del cuaderno de medidas cautelares, toda vez que cumple los presupuestos del numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

11 0 DEC 2021

Alg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) del diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018-01329-00

De acuerdo al correo allegado de la parte pasiva (folio 182 a 192), téngase en cuenta lo informado por los apoderados de la pasiva respecto al pago que le hizo el demandante en suma de \$3.355.606 por concepto de costas, por lo cual se debe ejercer control de legalidad conforme lo consagra el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 139 del C. G. del P. por lo tanto se ordena dejar sin efecto ni valor jurídico el auto fechado el 28 de octubre de 2021 y en su lugar se ordena el pago del depósito judicial No.400100007286462 al demandante, proceda secretaria de conformidad.

En cuanto a la solicitud de entregar los dineros representados en dicho depósito judicial a los demandados a título de perjuicios se deniega por improcedente ya que no existe orden judicial que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE,

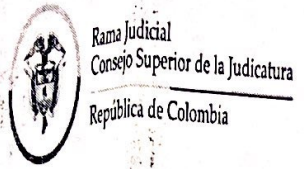
Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 198 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

10 DIC 2021

AR



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 – 0057800

Teniendo en cuenta que el perito OMAR DIAZ SANDOVAL no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada 15 de octubre de 2021, en el sentido de informar los motivos de su inasistencia a la audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2021¹, se dispone no tener en cuenta el dictamen pericial presentado y se ordena su relevo, para en su lugar designar como PERITO TOPOGRAFO al señor **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ** para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico fran.d.h.@hotmail.com y celular 3115547418 del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

De aceptar se procederá a darle posesión, concediéndosele el término de 20 días para que presente el experticio.

Por último, se fija el día 2 de febrero de 2022 a las 9:30 A.M. para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

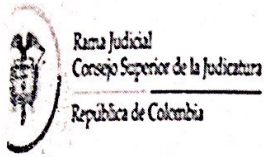
[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Eijado en el micrositiio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M. **10 DIC 2021**

Secretaria

Lage



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003040 2017- 0153900

De conformidad con lo ordenado en diligencia de 8 de octubre de 2021, se procede a fijar fecha y hora para continuar con la práctica de la diligencia de inspección judicial, fijando para ello la **hora** de las 9:30 A.M. del **día 21 de enero de 2022**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**.

Así mismo, se procede a programar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., fijando para ello la **hora 9:30 A.M. del día 31 de enero de 2022**, la cual se desarrollara en forma virtual a través de **TEAMS**, **por lo cual se requiere a las partes y apoderados para que en forma inmediata indiquen sus direcciones electrónicas.**

Para todo lo demás las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de 10 de septiembre de 2021

NOTIFIQUESE,
[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 175 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

17 0 10
DEC 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021- 01304

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera con una expedición no mayor a 30 días.

TERCERO: Deberá allegar formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria sobre el rodante de placas **JWS15F**, pues solo se allegó el registro de ejecución de la garantía mobiliaria.

CUARTO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **JWS15F** con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

QUINTO: Deberá indicar el domicilio del demandado.

SEXTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8737ade3d07a5a256d27bd8f62a56b87ebfc3d1167f6301b8348a14c38155225**

Documento generado en 09/12/2021 04:21:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00432 00

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía promovida por **JAVIER LORA HURTADO** (quien actúa a través de su representante legal María Teófila Hurtado Ibarbo), contra **ORLER EDISON DE LA CRUZ BEDOYA, EMPRESA DE TRANSPORTE MAHIOS S.A.S, COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE S.A., COMPAÑÍA AUTOPISTA DEL CAFÉ S.A.**

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva el término para excepcionar y/o contestar la demanda. A su vez, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado.

De igual forma, indíquesele que, una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: Respecto a las medidas cautelares y de conformidad con lo normado el artículo 590 del C. G. del P., se le ordena al actor prestar caución en suma de \$20.240.000.00, para lo cual se le concede el término de diez (10) contados desde la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Téngase al abogado **JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus

apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario **es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d28c9b575163bef373a70f32467ae0fa41c528c38422761e76c6bf03c06867f**

Documento generado en 09/12/2021 04:21:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0876-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada actora, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas WPR-617 de propiedad del deudor ELMER JAVIER SUAREZ PINTOR.

Para tal fin, secretaría oficiase a la Policía Nacional-SIJIN Automotores para que proceda al levantamiento de la medida cautelar de aprehensión, y al parqueadero *La Principal-Gachancipa* para que entregue el vehículo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. Realizado lo anterior, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf5a2407dee40b6cd65630aacfb145009879dff04f457668378c065791b6a12**

Documento generado en 09/12/2021 04:21:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003040 2019- 0116500

En virtud a la solicitud allegada a folios 356 y 357, se dispone tener a la abogada **ALEXANDRA PAOLA CORREAL PEÑA**, como apoderada de los demandados **CARMEN HELENA MELO FAJARDO, JESSICA GUTIERREZ y ENRIQUE CASTELLANOS SÁNCHEZ** para los fines y efectos del poder conferido.

Se pone de presente igualmente, que a voces del artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso más de un apoderado judicial de una misma persona podrá actuar simultáneamente.

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado, en la forma y términos que aparece en el escrito allegado a folios 286 al 355 del cuaderno principal.

Así las cosas, se convoca a las partes en litis a la audiencia de que tratan los 372 y 373 del C. G. del P., en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo el día **3 de febrero de 2022 a las 9:30 A.M.** en forma virtual a través de **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se insta a los apoderados y a las partes para indiquen sus correos electrónicos. En dicha audiencia se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por último y en virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 ibídem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 7 a 10, 243 al 249 y 286 a 355 del cuaderno 1 del expediente físico.

2-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 201 a 237 del cuaderno 1 del expediente.

En cuanto a la prueba solicitada en el inciso 2 del literal "B" del acápite de pruebas documentales que se solicitan, se rechaza la solicitud probatoria, en virtud a lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en el inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., ya que dichas pruebas podía adquirir directamente o por medio de derecho de petición, sin que haya demostrado que ejercicio algún acto para obtener la información requerida.

Se le ordena a la parte demandante, que dentro del término de diez días (10), contados desde la notificación por estado de esta providencia, aporte los extractos de la cuenta bancaria donde recibía los pagos de los cánones de arrendamiento, desde el 1° de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2019.

b-) TESTIMONIAL: Se rechaza decretar la prueba testimonial deprecada por el actor, ya que la solicitud probatoria no cumple con los requisitos del artículo 212 del C. G. del P., al no indicarse el domicilio, residencia o lugar en donde pueden ser citados los testigos, por lo cual, conforme al artículo 213 ibídem, se rechaza su decreto.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Para lo cual se ordena al demandante, que deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar acabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para ser interrogado por la pasiva, en caso de inasistencia se aplica la consecuencia jurídica del artículo 205 del C. G. del P.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, **así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la sala indicada, toda vez que la**

misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (Inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 195 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ____ de ____ de 2021 a las 8 A.M.